

# SEGURO DE DESEMPLEO INICIA NUEVO RÉGIMEN

(a partir del 1° de mayo de 2003)

En esta era de grandes cambios socio-económico y diversidad de modos de empleo, para cumplir firmemente el trabajo de apoyo al re-empleo, se ha modificado el régimen del Seguro de Desempleo.

## PUNTOS MODIFICADOS

© Para fomentar el pronto re-empleo, la adaptación a la diversidad de modos de empleo, poniendo énfasis en los beneficios por las difíciles condiciones del re-empleo y para asegurar la operación estable del régimen del Seguro de Desempleo, se han modificado los siguientes puntos.

[Principales puntos de modificación]

- 1) Modificación del porcentaje, límite máximo y mínimo de la Asignación Básica.
- 2) Modificación de “días de cobertura establecida del beneficio” de la Asignación Básica.
- 3) Supresión de la medida de excepción para el cálculo del salario diario del trabajador que cumpla los 60 años de edad.
- 4) Creación de la medida de excepción para el cálculo del monto diario de la asignación básica, por la disposición de licencias y reducción del horario de trabajo, por crianza del niño o asistencia y cuidados.
- 5) Ampliación de las medidas de excepción que permitan a los que buscan empleo, participar más de una vez de los cursos públicos de entrenamiento.
- 6) Revisión de la Asignación para las Personas Mayores que Buscan Empleo.
- 7) Creación de la Asignación por Pronta Colocación al Empleo.
- 8) Revisión de los montos y otros, de la Asignación para los Cursos de Entrenamiento Profesional.
- 9) Revisión de los requisitos y porcentajes de los beneficios para la Continuidad en el Empleo de las Personas Mayores.
- 10) Revisión de los montos y otros de la Orden de Pago, en el caso de percibir los beneficios ilegalmente.
- 11) Revisión de la Prima del Seguro de Desempleo.

**Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social**  
**Departamento de Trabajo de las Prefecturas**  
**Oficina Pública de Empleos “Hello Work”**

## Ítem 1

### Modificación del porcentaje, límite máximo y mínimo de la Asignación Básicas

- Se modificaron el porcentaje, límite máximo y mínimo de la Asignación Básica. Estas modificaciones se aplicarán a las personas que quedan desempleadas después de la entrada en vigor de la Ley del Seguro de Desempleo Revisada.
- El monto diario de la asignación básica será el monto del salario diario multiplicado por la tasa de beneficios del siguiente cuadro.

Edad	Monto del salario diario	Porcentaje
Menores de 60 años	2.120 Más de ¥2.140 ~ Menos de ¥4.210 4.180	80%
	4.180 Más de ¥4.210 ~ Menos de ¥12.220 12.130	80% ~ 50%
	Más de ¥12.220 12.130	50%
Mayores de 60 años y menores de 65 años	2.120 Más de ¥2.140 ~ Menos de ¥4.210 4.180	80%
	4.180 Más de ¥4.210 ~ Menos de ¥10.950 10.870	80% ~ 45%
	Más de ¥10.950 10.870	45%

- El límite máximo del monto diario del salario y monto diario de la asignación básica será según el siguiente cuadro.

Edad	Límite máximo de los salarios diarios (límite máximo del monto de la asignación básica diaria)
Menores de 30 años	¥13.160 ( <del>¥6.580</del> ) 13.060 (6.530)
Mayores de 30 años y menores de 45 años	¥14.620 ( <del>¥7.310</del> ) 14.510 (7.255)
Mayores de 45 años y menores de 60 años	¥16.080 ( <del>¥8.040</del> ) 15.960 (7.980)
Mayores de 60 años y menores de 65 años	¥15.580 ( <del>¥7.011</del> ) 15.460 (6.957)

- El límite mínimo del salario diario es de  $\frac{2.120}{2.140}$  (el límite mínimo del monto de la asignación básica diaria es de  $\frac{1.696}{1.712}$ ).

## Ítem 2

### Modificación de "días de cobertura establecida del beneficio" de la Asignación Básica

- Se unificó los "días de cobertura establecida del beneficio" para los asegurados generales que no sean asegurados de corto tiempo y asegurados de corto tiempo, y se aplica a los que quedaron desempleados a partir de la fecha de puesta en vigor de la reforma.
- Se extendieron los "días de cobertura establecida del beneficio" para los "Beneficiarios Calificados Específicos" (\*), cuya edad al quedar des-empleados es de 35 a 44 años y hayan estado asegurados por más de 10 años, y se aplica a los que quedaron des-empleados a partir de la fecha de puesta en vigor de la reforma.

[Días de cobertura establecida del beneficio después de la revisión de la Ley]

1) Beneficiario Calificado Específico (Excepto caso 3)

Clasificación	Período asegurado				
	Menos de 1 año	Más de 1 año ~ menos de 5 años	Más de 5 años ~ menos de 10 años	Más de 10 años ~ menos de 20 años	Más de 20 años
Menores de 30 años	90 días	90 días	120 días	180 días	-
Mayores de 30 años ~ menores de 45 años		90 días	180 días	210 días	240 días
Mayores de 35 años ~ menores de 45 años		240 días	270 días		
Mayores de 45 años ~ menores de 60 años		180 días	240 días	270 días	330 días
Más de 60 años ~ menos de 65 años		150 días	180 días	210 días	240 días

2) Otros que no sea Beneficiario Calificado Específico (Excepto el caso 3)

Período asegurado / Clasificación	Menos de 1 año	Más de 1 año ~ menos de 5 años	Más de 5 años ~ menos de 10 años	Más de 10 años ~ menos de 20 años	Más de 20 años
Todas las edades	90 días		90 días	120 días	150 días

3) Personas con dificultades para ser empleados

Período asegurado / Clasificación	Menos de 1 año	Más de 1 año ~ menos de 5 años	Más de 5 años ~ menos de 10 años	Más de 10 años ~ menos de 20 años	Más de 20 años
Menores de 45 años	150 días	300 días			
Mayores de 45 años ~ menores 65 años		360 días			

\* Beneficiario Calificado Específico son personas que inevitablemente perdieron el empleo por razones de quiebra, despido, etc.

### Ítem 3

#### Supresión de la medida de excepción para el cálculo del salario diario del trabajador que cumpla los 60 años de edad

- Para las personas que se retiran después de cumplir los 60 años, se había establecido la medida de excepción de calcular el monto de las asignaciones básicas que corresponde al monto del salario más alto, comparando el monto del salario diario al cumplir los 60 años y el monto del salario diario en el momento del retiro, pero esta excepción se ha suprimido para las personas que hayan cumplido los 60 años después de la puesta en vigor de la Ley Revisada.

Asimismo, con respecto a las personas que hayan cumplido los 60 años del día anterior a la puesta en vigor de la Ley Revisada, se aplicará la excepción de calcular el monto del salario diario al cumplir los 60 años aún después de la puesta en vigor de la Ley Revisada.

### Ítem 4

#### Creación de la medida de excepción para el cálculo del monto diario de la asignación básica, por la disposición de licencias y reducción del horario de trabajo por crianza de niños y asistencia y cuidados.

- Las personas que perdieron el empleo por razones de quiebra, despido, etc. durante el período de la pérdida o reducción del salario por licencia o reducción del horario de trabajo por motivo de crianza de niños o por asistencia y cuidados, se establece la excepción del cálculo del monto diario de la asignación básica según el monto diario del salario previo a la iniciación de la licencia o previo a la medida de reducción del horario de trabajo. Esta excepción se aplicará a las personas que hayan iniciado la aplicación de la licencia y la medida de reducción del horario de trabajo después de la entrada en vigor de la modificación.

\* Sobre las condiciones de las medidas de excepción y trámites, se ruega consultar en la ventanilla de la Oficina Pública de Empleo.

### Ítem 5

#### Ampliación de las medidas de excepción que permitan a los que buscan empleo, participar más de una vez de los cursos públicos de entrenamiento profesional

- Las personas objeto de las medidas de excepción como la de participar más de una vez de los entrenamientos profesionales públicos según la Ley Relativa a Excepciones Extraordinarias de Medidas para el Empleo, fueron ampliadas de "más de 45 años y menos de 60 años" a "más de 35 años y menos de 60 años". Al mismo tiempo, el período de las excepciones se extendieron 3 años de "hasta fines del período del año 2004" a "hasta fines del período del año 2007".

Con respecto a las personas del estrato de edad ampliada (más de 35 años y menos de 45 años), se aplicará cuando reciba la indicación de la participación del curso según la excepción después de la puesta en vigor de la nueva ley.

## Ítem 6

### Revisión de la Asignación para las Personas Mayores que Buscan Empleo

- El alcance de los beneficios para las personas mayores que buscan empleo, se unificó con el alcance de los beneficios de los asegurados continuos de personas mayores que son los asegurados de trabajo de corto tiempo, y se aplicará a las personas que se hayan retirado después de la puesta en vigor de la nueva ley.

[Monto después de la modificación]

Período que estuvo asegurado	Menos de 1 año	Más de 1 año
Monto del beneficio de las personas mayores que buscan empleo	30 días del monto diario de la asignación básica	50 días del monto diario de la asignación básica

## Ítem 7

### Creación de la Asignación por Pronta Colocación al Empleo

- Con la creación de la Asignación por Pronta Colocación al Empleo para promover el pronto empleo a través de diversos medios, conjuntamente se acondicionaron los Beneficios vigentes y se integraron con las asignaciones para promover el empleo (Asignación por Pronta Colocación al Empleo, Asignación por Re-empleo, Asignación por Disposición al Empleo a Largo Plazo).
- Creación de la Asignación por Pronta Colocación al Empleo  
Se crea la Asignación por Pronta Colocación al Empleo para promover el pronto empleo a través de las diversidad de formas de empleo de los beneficiarios de la Asignación Básica. Esta asignación se aplicará a las personas que encuentren trabajo después de la puesta en vigor de la nueva ley.

Con respecto a las personas que quedaron desempleados el día anterior a la fecha de la puesta en vigor de la nueva ley, para el cálculo del monto del beneficio se juzgarán las condiciones y se aplicará el monto diario de la asignación básica y los plazos del beneficio correspondiente a la ley anterior, pero con respecto al límite máximo, se aplicará el límite máximo que se aplica después de la modificación.

#### [Requisitos para el beneficio]

La Asignación por Pronta Colocación al Empleo se otorgará cuando se cumplan determinados requisitos (\*), en el caso de una persona calificada como beneficiario de la asignación de re-empleo que tenga un remanente de días de beneficio de asignación básica de más de 1/3 del plazo especificado y más de 45 días, bajo la forma que no sea un empleo normal objeto del beneficio de la asignación por re-empleo.

\* Principales requisitos del beneficio

- 1) Que se emplee después de transcurrir los "días de espera".
- 2) Que no sea reincorporado por el empleador previo al desempleo (incluyendo a los empleadores afiliados).
- 3) En caso que, según el motivo por el cual ha quedado desempleado, reciba el período de "restricción de pago", y que dentro del mes después de haber cumplido el período de "días de espera" se haya re-empleado por medio de la Oficina Pública de Empleo o de una Agencia Privada de Empleos.
- 4) Que no sea incorporado por el empleador que prometió el empleo, previo a la fecha de presentación de la solicitud de empleo en la Oficina Pública de Empleo.

Para mayores detalles, se ruega consultar en la ventanilla de la Oficina Pública de Empleo.

#### [Monto del beneficio]

- Se otorgará el monto equivalente al 30% del monto diario de la asignación básica (\*) por cada día de trabajo.
- \* El límite máximo del beneficio diario es de ¥1.833 (para más de 60 años y menos de 65 años es de ¥1.478).<sup>1,467</sup>
- El día que el beneficiado reciba la Asignación por Pronta Colocación al Empleo, se considera como beneficiario de la Asignación Básica.

#### [Trámites del beneficio]

- Por norma, se presentará a la Oficina Pública de Empleo de la jurisdicción, junto con el reconocimiento del desempleo y una vez cada cuatro semanas, la "solicitud del beneficio de la Asignación por Pronta Colocación

al Empleo” acompañada por el certificado que lo califique como beneficiario y los datos que certifiquen haber sido empleado (liquidación del salario, etc.), por cada día desde la fecha de reconocimiento anterior hasta el día previo a la fecha del reconocimiento de esta oportunidad.

- \* Dentro de las personas que sean objeto del beneficio de la Asignación por Pronta Colocación al Empleo, en el caso de que el remanente de días de beneficio sea mayor que 2/3 del plazo del beneficio especificado, recibirá la asignación de apoyo al pronto empleo provisto por la Fundación de Apoyo al Pronto Reempleo (beneficio de un monto equivalente al 40% del monto diario de la asignación básica) (Ver nota). (En este caso no se otorgará la Asignación por Pronta Colocación al Empleo.)

(Nota) ○ La asignación de apoyo al pronto empleo, será pagada por la “Asociación de Desarrollo del Empleo para Personas Mayores”, en la cuenta bancaria registrada en la “Notificación de la Institución Financiera para el Cobro de los Beneficios” presentada a la Oficina Pública de Empleo.

- Debe tenerse en cuenta que esta asignación de apoyo está sujeto al pago de impuestos por rentas opcionales. En el caso de no tener otras rentas opcionales, quedará sujeto al pago de impuestos sobre la mitad del saldo, después de restarle ¥500.000 del monto del beneficio.

## ● Revisión de la Asignación por re-empleo

La asignación por reemplazo fue también objeto de una determinada revisión.

Esto se aplica a las personas que hayan asumido un empleo estable después de la fecha de puesta en vigor de la reforma.

### 1) Modificación del monto del beneficio

- El monto del beneficio será el remanente de días del beneficio establecido (plazo desde el día anterior a la fecha de incorporación)  $\times 30\% \times$  monto de la asignación básica (\*).

\* El límite máximo del monto diario de la asignación básica es de ~~¥6.110~~<sup>6.065</sup> (para mayores de 60 años y menores de 65 años es de ~~¥4.927~~<sup>4.891</sup>).

- En el caso de recibir el beneficio de esta asignación, se considera pagada la asignación básica por el plazo equivalente que resulta de dividir esta asignación por el monto diario de la asignación diaria.
- Con respecto a las personas que hayan dejado el trabajo el día anterior a la puesta en vigor de la reforma, y hayan obtenido un empleo estable después de la fecha de entrada en vigor de la reforma, se otorgará la asignación por reemplazo según el plazo del beneficio especificado y el monto diario de la asignación básica según la ley anterior, pero en este caso, se aplicará el límite máximo del monto diario de la asignación básica que sirve como base del cálculo.

\* Dentro de las personas que sean objeto del beneficio de la asignación por reemplazo, en el caso de que el remanente de días del beneficio sea mayor que 2/3 del plazo del beneficio especificado, recibirá la asignación de apoyo al pronto reemplazo provisto por la Fundación de Apoyo al Pronto Reemplazo (beneficio de un monto que resulta de multiplicar el 40% del remanente de días del plazo de beneficio especificado de la asignación básica) (Ver nota). (En este caso no se otorgará la asignación por reemplazo.)

(Nota) ○ La asignación de apoyo al pronto reemplazo será pagada por la Asociación de Desarrollo del Empleo para Personas Mayores, en la cuenta bancaria registrada en la “Notificación de la Institución Financiera para el Cobro de los Beneficios” presentada a la Oficina Pública del Seguro de Empleo.

- Debe tenerse en cuenta que esta asignación de apoyo está sujeto al pago de impuestos por rentas temporales. En el caso de no tener otras rentas temporales, quedará sujeto al pago de impuestos sobre la mitad del saldo después de restarle ¥500.000 del monto del beneficio.

### 2) Revisión de los requisitos del beneficio

En el caso que haya recibido el período de “días de restricción de pago”, después de cumplirse este período, durante 1 mes deberá obtener la presentación de empleo de la Oficina Pública de Empleos o de una Agencia Privada de Empleos determinados por el Art. 4 Cláusula 7 de la Ley de Estabilidad Laboral.

### 3) Extensión del plazo del beneficio en el caso del re-empleo, después de haber recibido la Asignación por Re-empleo

En el caso de una persona beneficiada con la asignación por reemplazo, cuando la fecha del primer desempleo después de recibir el beneficio de esta asignación (Se excluye el desempleo en el caso de haber obtenido una nueva calificación del beneficio. En adelante denominado “re-desempleo”.) esté dentro del período del beneficio, y además, el re-desempleo que establece el Decreto del Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social se deba a la quiebra, etc. o por despido u otra causa establecida por el Decreto del Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social, se extiende el período del beneficio por un plazo determinado.

### 4) Otros

En el caso de iniciar un negocio y querer beneficiarse con la asignación por reemplazo, antes era necesario que fuera

un empleador sujeto a la aplicación del seguro de desempleo, pero ahora se ha establecido que puede ser objeto del beneficio de la asignación por reemplazo, siempre y cuando satisfaga determinados requisitos que permitan reconocerlo como autónomo, aunque no corresponda a estos requisitos.

- Reemplazo del “monto para la preparación del empleo a largo plazo” por la “Asignación para la preparación del empleo a largo plazo”

Con respecto a la asignación para la preparación del empleo a largo plazo (anteriormente el monto para la preparación del empleo a largo plazo), se realizó una determinada revisión.

Esta medida se aplicará a la persona que haya obtenido un empleo estable después de la fecha de entrada en vigor.

1) Modificación del monto del beneficio

- El monto del beneficio será 90 (en el caso de que el saldo de “días de cobertura de días establecidos” sea menor que 90, será la cantidad que corresponda al remanente de días de beneficio (si esa cantidad fuera menor que 45, será 45))  $\times 30\% \times$  monto diario de la asignación básica (\*).

\* El límite máximo del monto diario de la asignación básica es de ~~¥6.110~~<sup>6.065</sup> (para mayores de 60 años y menores de 65 años es de ~~¥4.927~~<sup>4.891</sup>).

- Con respecto a las personas que hayan dejado el trabajo el día anterior a la puesta en vigor de la reforma y hayan obtenido un empleo estable después de la fecha de entrada en vigor de esta ley, se otorgará la Asignación “preparación del empleo a largo plazo” según el plazo del beneficio especificado y el monto diario de la asignación básica anterior, pero en este caso, se aplicará el límite máximo del monto diario de la asignación básica que sirve como base del cálculo.

2) Revisión del alcance de las personas objeto del beneficio

Dentro de las personas que tengan dificultades para el empleo, las personas calificadas para beneficiarse de más de 45 años, se ha limitado el objeto del plan de ayuda para el reemplazo según la Ley de Medidas de Empleo, etc.

3) Revisión de los requisitos para el beneficio

Será objeto del beneficio cuando se haya empleado, tanto mediante la presentación ante la Oficina Pública de Empleo, como mediante la presentación de la agencia privada de empleo.

\* Los trámites de solicitud del beneficio de asignación por reemplazo y la asignación para la preparación del empleo a largo plazo, serán similares a los de la asignación por reemplazo y el monto para la preparación del empleo a largo plazo según las normas anteriores.

## Ítem 8

### Revisión de los montos y otros, de la Asignación para los Cursos de Entrenamiento Profesional

- Modificación del período porcentaje y límite máximo del beneficio

Los requisitos, el porcentaje y el monto del beneficio fueron modificados como sigue, y se aplicarán a las personas que hayan iniciado el curso de educación y adiestramiento objeto (educación y adiestramiento indicado por el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social) después de la fecha de entrada en vigor.

1) El período requerido para el beneficio se reduce de más de cinco años a más de tres años.

2) Modificación del porcentaje y límite máximo del beneficio

El monto del beneficio será según el período requerido para el beneficio, como lo siguiente:

a. Más de cinco años

Será el monto equivalente al 40% de los gastos del curso por adiestramiento. Sin embargo, si el monto supera los ¥200.000, recibirá sólo ¥200.000. Si es menos de ¥8.000, no recibe el beneficio.

b. Más de 3 años y menos de 5 años

Será el monto que equivalente al 20% de los gastos del curso por adiestramiento. Sin embargo, si el monto supera los ¥100.000, recibirá sólo ¥100.000. Si es menos de ¥8.000, no recibe el beneficio.

- Extensión del período objeto de aplicación

En el caso de existir un plazo en el que no se haya podido iniciar el curso de educación y adiestramiento objeto, de más de 30 días consecutivos dentro de un año después de la fecha de la pérdida de la calificación como asegurado común, debido al embarazo, parto, crianza de niños, enfermedad, lesión, etc., mediante la notificación de esas circunstancias en la ventanilla de “Hello Work”, podrá agregarse el plazo (hasta 3 años como máximo) que impida el inicio de ese curso en el plazo que pueda ser objeto del beneficio (plazo objeto de aplicación) de educación y adiestramiento, a partir del día en el que perdió la calificación correspondiente hasta el día de la iniciación del curso.

Entre las personas que hayan quedado imposibilitadas en seguir el curso de educación y adiestramiento por más de 30 días consecutivos, debido al embarazo, parto, crianza de niños, enfermedad, lesión, etc., esta disposición será aplicada a las personas cuya fecha en la que se vió impedido a seguir el curso de adiestramiento correspondiente, estuviera dentro de un año después de la separación del empleo después de la fecha de entrada en vigor de la reforma.

## Ítem 9

### Revisión de los requisitos y porcentaje de beneficios para la continuidad en el empleo de las personas mayores

- **Modificación de los requisitos del porcentaje de reducción de salarios y el porcentaje de beneficios para la continuidad en el empleo de las personas mayores**

El porcentaje de reducción de salarios como requisitos del beneficio, se modifica de más del 15% a más del 25%, y el porcentaje del beneficio del 25% al 15%.  
Estas modificaciones se aplicarán de la siguiente manera.

  - 1) **Revisión de los requisitos y detalles de la Asignación Básico por la continuidad en el empleo de las personas mayores**

Se aplicará a los asegurados que hayan cumplido los 60 años después de la entrada en vigor de la reforma (cuando el período asegurado no alcance a los 5 años al cumplir los 60 años, será la fecha en la que se cumplan los cinco años de asegurado).
  - 2) **Revisión de los requisitos y detalles del beneficio de reemplazo de las personas mayores**
    - Se aplicará a las personas que queden desempleadas después de la entrada en vigor de la reforma y se hayan asegurado al obtener un empleo estable.
    - Las personas que hayan quedado desempleadas y haberse colocado en un empleo estable antes de la fecha de entrada en vigor de la reforma, y es asegurada, los requisitos y el porcentaje del beneficio, el monto máximo y mínimo será en base al monto diario del salario del régimen anterior.
    - Para las personas que queden desempleadas antes de la fecha de entrada en vigor de la reforma, y después de la fecha de entrada en vigor de la reforma se hayan colocado en un empleo estable, y es asegurada, se les aplicará los nuevos requisitos, porcentaje, monto máximo y mínimo del beneficio, basándose al monto del salario diario del régimen anterior.
- **Regularización de la “Asignación de Re-empleo de las Personas Mayores” y la “Asignación por Re-empleo”**

Cuando la persona que puede recibir la “Asignación de Re-empleo de las Personas Mayores” y se ubique en el mismo tipo de trabajo y en caso de que pueda recibir la “Asignación de Re-empleo”, si recibe la Asignación de Re-empleo no puede recibir la Asignación de Re-empleo de las Personas Mayores, si recibe la Asignación de Re-empleo de las Personas Mayores no puede recibir la Asignación de Re-empleo. Esta regulación es aplicable para las personas que se ubicaron en un empleo estable después de la entrada en vigor de la reforma y se haya asegurado.

## Ítem 10

### Revisión de los montos de la orden de pago de penalidades, en el caso de percibir beneficios ilegalmente

- **Incremento del monto de la orden de pago**

El monto de la orden de pago por penalidad, en el caso de percibir los beneficios de desempleo, ilegalmente, etc. es menor que el equivalente al doble del monto de los beneficios por desempleo percibido ilegalmente, y se aplicará a los actos ilegales cometidos después de la puesta en vigor de la reforma.
- **Ampliación de las personas objeto del reintegro solidario y orden de pago de la penalidad**

Como personas objeto del reintegro solidario y orden de pago de la penalidad, se agregan las personas que se citan a continuación.

  - Agencia Privada de Empleos (Cláusula 7 del Artículo 4 de la Ley de Estabilidad Laboral).
  - Personas dedicadas al ejercicio de la profesión de instructor profesional (los que se realicen conforme a las aptitudes, experiencias profesionales y demás situaciones de la persona que asuma la profesión).
- **Ampliación de las personas objeto de presentar informes**

Como personas objeto de presentar el informe, se agregan los empleadores, los agentes privados de empleo, etc. que tratan de emplear a las personas calificadas como beneficiarias, etc.

**Ítem 11****Revisión de las primas del seguro de desempleo  
(a partir del 1° de abril de 2005)**● **Modificación de las primas del seguro de desempleo**

A partir del 1° de abril de 2005 aumentarán 0.2% las primas del Seguro de Desempleo (hasta el 31 de marzo de 2005 se mantendrán las actuales).

[Detalles de la modificación]

Clases de seguro		Hasta el 31 de marzo de 2005	A partir del 1° de abril de 2005
1.	Negocios que no sean el 2 y 3	1.75% (0.7%)	1.95% (0.8%)
2	○ Actividades de cultivo y preparación de las tierras, plantación, cultivo y cosecha de vegetales, o el talado y otras actividades agrícolas y forestales (Excepto las actividades del servicio de jardinería)	1.95% (0.8%)	2.15% (0.9%)
	○ Crianza de animales o extracción o cultivo, crianza de especies acuáticas vegetales y animales y otros, ganadería. Sericicultura o pesquera (Excepto la cría del ganado bovino y equino, industria láctea, cría de aves o cría de porcinos y actividades de acuicultura en aguas.)		
	○ Actividades de elaboración del vino de arroz (sake)		
3	Ingeniería civil, arquitectura y demás construcción de obras, reforma, conservación, reparación, modificación, destrucción o demolición o las demás actividades de preparación	2.05% (0.8%)	2.25% (0.9%)

\* ( ) indica la parte a cargo de los asegurados.

● **Supresión de la tabla de las primas de los seguros para actividad general**

Al suprimirse la tabla de las primas de los seguros generales, el monto de la prima del seguro de desempleo que debe asumir el asegurado, es el monto que se obtiene multiplicando el porcentaje que aparece entre paréntesis de la tabla superior, sobre el monto bruto del salario del asegurado. Sin embargo, hasta el 31 de marzo de 2005 se continuará calculando según la tabla de las primas de los seguros de actividad general.

Además hay modificaciones de la definición de la obligación de esfuerzo en las actividades de búsqueda de empleo de los beneficiarios que buscan trabajo, la extensión del período de la asignación en el caso del “cuidado de los niños” y al realizar “determinadas actividades voluntarias convocadas por instituciones públicas”, y en el límite máximo del beneficio por licencia para la crianza de niños y atención y cuidados.

**Para más detalles, se ruega consultar con el Departamento de Estabilidad Laboral de la Dirección de Trabajo Prefectural o en la Oficina Pública de Empleo (Hello Work).**